



MT-1350-2 – 49738 del 28 de agosto de 2008

Bogotá D. C.

Señor
PEDRO EDUARDO CORTES
Presidente
ASOCAMPER
Avenida 13 No. 131-70 Apto 209
BOGOTA

Asunto: Transporte- Cambio de campero por camioneta

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número 48798 del 26 de julio de 2008, relacionada con el cambio de vehículo tipo campero por camioneta, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

El artículo 45 del Decreto 170 de 2001, permite a las empresas reunir dos o más clases de vehículos en un solo grupo para prestar con ellos el servicio en una ruta sin que se requiera de autorización para cada una de ellas, encontrándonos con una verdadera racionalización del uso del parque automotor en la modalidad municipal al permitir que las empresas programen sus despachos con el automotor que mejor corresponda a la demanda detectada en la ruta.

Para efectos de la unificación de que trata el artículo 45 del Decreto 170 de 2001 deberá tenerse en cuenta que la unificación en la clase de vehículo corresponda a la ser autorizada en cada una de las rutas asignadas, es decir, no se puede permitir que en una ruta se preste el servicio, por ejemplo en camperos y automóviles, solamente se debe prestar con una sola clase de vehículo.

De otro lado, para efectos del cambio deberá tenerse en cuenta que se podrá efectuar siempre y cuando el vehículo esté homologado.



Libertad y Orden

ASOCAMPER

2

La Resolución 2658 del 3 de Julio de 2008, suspendió el todo el territorio nacional el registro o matrícula inicial de vehículos clase camioneta station wagon (cerrada) y doble cabina, para la prestación del servicio especial las que al estar homologadas para el servicio mixto tampoco pueden ser registradas para el servicio de carga.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica